



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Demandante</b>	SANDRA VANESSA CÓRDOBA CARO
<b>Demandada</b>	PABLO REBOLLEDO SALDARRIAGA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2022-00699 00
<b>Providencia</b>	<b>Auto de Sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no parece estar dirigido a un proceso de fijación de cuota alimentaria, toda vez que se indica que se otorga para una demanda de alimentos y obtener un embargo, por lo que parece que se hubiera conferido poder al abogado para una demanda ejecutiva. Así las cosas, se deberá aportar un poder en el que el mandato conferido al abogado sea claro, mismo que deberá contener presentación personal, o la captura de pantalla del correo por el cual se confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende sea fijada la cuota alimentaria, lo cual por demás deberá coincidir con las verdaderas necesidades económicas de la niña. Sentencia T 154 de 2019.
3. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de la menor de edad por la cual se piden alimentos, discriminándolas una a una con el valor respectivo que realmente corresponde al gasto de la niña.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene otros hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
5. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante con respecto a su hija y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP, advirtiéndosele en todo caso, que la carga de la prueba recae en la parte pretensora, por lo que está en el deber procesal de demostrar los gastos que pretende sean tenidos en cuenta.



6. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.
7. Se informará si el demandado tiene otros hijos y en caso positivo, se indicará si a favor de ellos existe alguna fijación de cuota alimentaria para citar a las respectivas progenitoras, de quienes se informará su dirección de notificación.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86795ee9bdf6bf2a8a176eb229d415b9509ae792ef317333740d66affa5808b7**

Documento generado en 23/11/2022 02:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**